

RESPUESTA A OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA**

**PROGRAMA: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO A
SIEMPRE**

CONVOCATORIA. No. PAF-DAPREII-I-021-2021

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10. OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO, del Subcapítulo I GENERALIDADES, del Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto al contenido de éstos, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección hasta el día **Diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte 2021 a las 05:00 p.m.**

En atención a lo anterior, y comoquiera que se presentó observación, de lo cual, se emiten respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA

INTERESADOS:

De: ricaherrera gmail <ricaherrera@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 6:33 a. m.

Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO

<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>

Asunto: CONVOCATORIA. No. PAF-DAPREII-I-021-2021 - Solicitud comedida de ADELANTAR UN PEQUEÑO EXPERIMENTO PARA LOS PRÓXIMOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN para reemplazar el cupo de credito por una certificación de saldos de las cuentas de ahorros y/o corrientes

Observación 1

Señores Findeter

En cuanto a la respuesta dada por la entidad en el documento de RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA de la CONVOCATORIA. No. PAF-DAPREII-I-021-2021 del 23 de marzo de 2021, donde considera “que modificar el requisito habilitante de orden financiero [CUPO DE CRÉDITO] hacia una certificación de saldos de las

cuentas de ahorros y/o corrientes limitaría la pluralidad de oferentes el cual es uno de los objetivos fundamentales de cualquier convocatoria pública”, resulta pertinente mencionar que no deja de ser una simple apreciación subjetiva y personalizada de un funcionario de la entidad quien expidió el referido documento. Lo mismo sucede con su opinión sobre la atipicidad de que, “como resultado de la coyuntura económica actual es atípico que las compañías cuenten con excesos de liquidez suficientes que les permitan reservar recursos para un contrato específico y a la vez poder cubrir los gastos básicos derivados del giro ordinario del negocio”.

Lo cierto, es que el requisito de cupo de crédito, requerido solo por muy contadas entidades, ha sido considerado por muchos como una talanquera para poder participar en sus procesos de contratación “como requisito habilitante de orden financiero”, y que se evidencia en que son exactamente los mismos proponentes que se presentan en sus procesos, cuando lo cierto es que, normal y actualmente en los procesos licitatorios, “como resultado de la coyuntura económica actual”, se están presentando mas de 50 oferentes y mas de 300 manifestaciones de interés en los procesos publicados en el Secop para escoger solo 10.

Si tan seguro es la apreciación del funcionario de la entidad quien expidió el referido documento, como de su pertinencia para explicar el “resultado de la coyuntura económica actual” como de lo que resulta atípico o no, LE PROPONGO A LA ENTIDAD QUE ADELANTE UN PEQUEÑO EXPERIMENTO PARA LOS PRÓXIMOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, con la solicitud respetuosa que hizo QN SAS (de *que sean aceptados los saldos de las cuentas de ahorros y/o corrientes*), simplemente para verificar si resulta válida o no la consideración subjetiva sobre si “modificar el requisito habilitante de orden financiero hacia una certificación de saldos de las cuentas de ahorros y/o corrientes **limitaría la pluralidad de oferentes** el cual es uno de los objetivos fundamentales de cualquier convocatoria pública”, O MEJOR AÚN, CONTEMPLAR AMBAS ALTERNATIVAS (CUPO DE CRÉDITO y CERTIFICACIÓN DE SALDOS) COMO VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL “REQUISITO HABILITANTE DE ORDEN FINANCIERO”, porque sin duda alguna, sí resulta ser un hecho notorio que toda empresa que se respete tiene al menos una cuenta bancaria cuyos extracto deben llegar cumplidamente todos los meses, esto como prueba pertinente y fehaciente para verificar si resulta cierto la afirmación sobre que la **pluralidad de oferentes** sea para la entidad uno de los objetivos fundamentales de sus convocatorias públicas.

Agradeciéndole la atención prestada,

Respuesta 1:

La entidad procede a informar respecto a la observación lo siguiente:

En cuanto a la certificación de cupo como requisito de orden financiero, es pertinente aclarar qué la misma no es una “talanquera” para participar en los procesos de contratación que adelanta FINDETER, teniendo en cuenta que dicha certificación se emite como resultado del conocimiento financiero y de la actividad comercial de una empresa; para lograr dicho cometido el banco efectúa un estudio minucioso a sus clientes a través del análisis de los estados financieros y analiza aspectos que van mucho más allá, porque observan el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas donde verifican temas sensibles como lavado de activos, el comportamiento de pago con el sector financiero, revisan el origen de los bienes, entre otros; aspectos que si bien sobrepasan la capacidad de pago, brindan tranquilidad en cuanto a la legalidad del negocio del proponente así como del origen de sus recursos.

De otra parte, es pertinente aclarar que la evidencia demuestra que en los procesos que adelanta Findeter, se presentan diversas empresas, cumpliendo con los aspectos mínimos requeridos de una certificación de cupo de crédito, lo cual en ningún momento limita la pluralidad de oferentes.

En cuanto a la propuesta del observante, es importante tener presente que los saldos de cuentas corrientes y de ahorros depositados en los bancos no tienen plazo contractual, esto quiere decir que los mismos no son estáticos en el tiempo, razón por la cual pueden aumentar o disminuir; a no ser que los mismos se constituyan en una fuente de pago que se encuentre comprometida para saldar una obligación crediticia con el mismo banco en el cual se encuentran los recursos, en cuyo caso tampoco podrían ser tenidos en cuenta dado que tienen una destinación específica.

Como resultado de lo anterior la certificación de los mismos para una fecha puntual no se constituye en una garantía de liquidez de una compañía; por lo tanto, consideramos que la petición de cambio de requisito financiero no aplica y no es acogida la observación, manteniendo el requisito financiero determinado en la convocatoria.

Para constancia, se expide a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA.**